



**Convención sobre los  
Derechos del Niño**

Distr.  
GENERAL

CRC/C/SR.326  
10 de octubre de 1996

ESPAÑOL  
Original: FRANCÉS

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

13º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 326ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el lunes 30 de septiembre de 1996, a las 15.00 horas

Presidenta: Sra. BELEMBAOGO

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes

Informe inicial del Uruguay (continuación)

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES (tema 4 del programa)  
(continuación)

Informe inicial del Uruguay (continuación) (HRI/CORE/1/Add.9; CRC/C/3/Add.37; CRC/C/Q/URU.1 (lista de cuestiones que han de considerarse); respuestas escritas del Gobierno del Uruguay - documento sin signatura, en inglés únicamente)

1. Por invitación de la Presidenta, la delegación del Uruguay toma asiento a la mesa del Comité.
2. La PRESIDENTA invita a los miembros de la delegación del Uruguay a que contesten a las preguntas formuladas por los miembros del Comité en la sesión anterior.
3. El Sr. BONASSO (Uruguay) desea recordar ante todo que el Uruguay es un país pequeño, con escasos recursos y rodeado de poderosos vecinos. En esas condiciones resulta difícil alcanzar el equilibrio económico. Dado que los recursos humanos constituyen la principal riqueza del país, el Gobierno está decidido a conservarlos, sobre todo favoreciendo el desarrollo de los niños.
4. La Sra. FERNANDEZ (Uruguay) se refiere a las diferentes medidas adoptadas para concretar en la realidad los principios que figuran en la Convención. Se refiere concretamente al nuevo programa de cooperación entre el Uruguay y el UNICEF, que está centrado en la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, y al plan sobre los centros de atención integral a la familia, que también apoya el UNICEF. Dichos centros están administrados por la sociedad civil mediante asociaciones. Por otra parte, es preciso destacar las medidas adoptadas por las comisarías para menores, que constituyen una innovación en materia de ayuda a los niños víctimas de violencias o de abusos en el hogar. En lo que respecta a la cooperación con el UNICEF, se ha iniciado un proceso de reprogramación para abarcar todos los aspectos de la Convención. Las propuestas de medidas en todas las esferas, sobre todo en las de capacitación de jueces, ayuda a los niños de la calle o prostitución infantil, se envían directamente a la Comisión encargada de elaborar el nuevo código del menor. Los trabajos iniciados con el UNICEF han de servir de base para la elaboración de una metodología encaminada a difundir la Convención, establecer un sistema de información para garantizar el seguimiento de las medidas adoptadas en este sentido y aplicar iniciativas destinadas a sensibilizar a la población. Para terminar, cabe citar diversos ejemplos: iniciativa parlamentaria en favor de los niños, concurso organizado por la Suprema Corte para conocer la opinión de los niños sobre la Convención, etc., que ponen de manifiesto que las medidas adoptadas abarcan realmente todos los niveles.
5. El Sr. BONASSO (Uruguay) reconoce que la difusión de la Convención todavía no ha tenido las repercusiones deseadas. No obstante, existen proyectos para incorporar la enseñanza de los derechos del niño en las instituciones nacionales y los establecimientos escolares. En lo que respecta al funcionamiento del sistema de protección de la infancia en el Uruguay, el Instituto Nacional del Menor (INAME) posee todas las competencias de decisión y ejecución de la administración central para proteger a los niños víctimas de abandono moral o material, prevenir las conductas antisociales de los menores, proteger a los

niños discapacitados o favorecer el desarrollo físico y moral del niño. Este organismo también dispone de un departamento de inspección del trabajo que no sólo controla el respeto de los compromisos internacionales contraídos por el país en esta esfera sino también las condiciones laborales de los menores en las empresas. En resumen, el INAME es el principal órgano encargado de favorecer la inserción social de los jóvenes. Además, apoya muy firmemente las medidas de las organizaciones de carácter no lucrativo que defienden la causa de los niños. Cabe destacar que por primera vez se asignan fondos públicos a asociaciones civiles, que los administran directamente. La existencia del gabinete social, compuesto por ministros y representantes de la Suprema Corte, así como las medidas adoptadas por la División de Políticas Sociales de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, encargada sobre todo de reunir informaciones para la elaboración de programas, son prueba asimismo de una firme voluntad política del Estado en esta esfera. El sistema de protección de la infancia también hace hincapié en algunas prioridades, en especial en relación con la primera infancia, la educación primaria o los clubes de niños. Así, los 120 centros de atención integral a la familia (CAIF) establecidos a nivel nacional acogen a 7.300 niños desfavorecidos de edades comprendidas entre los 2 y los 5 años.

6. Además, la política del INAME tiene por finalidad, de conformidad con la Convención, hacer que realmente el encarcelamiento y el internamiento en alguna institución constituyan medidas a las que recurrir en último término. Asimismo, todos los niños seguidos por el INAME tienen que poder integrarse en la sociedad gracias a una educación personalizada, flexible y abierta al exterior. El INAME también cuenta con una escuela de capacitación para todos los funcionarios que tengan que estar en relación con menores. Además, coopera con el UNICEF y los medios universitarios para dar a conocer sus actividades en el marco de programas interactivos de los que se hacen eco los medios de comunicación. Por otra parte, la última ley presupuestaria promulgada hasta la fecha obliga a los canales de televisión a difundir en horas de gran audiencia las campañas de promoción de los derechos del niño realizados por el INAME y otros organismos.

7. La Sra. IZQUIERDO (Uruguay) indica que las instituciones de su país no prevén el puesto de defensor del pueblo. En cambio existen dos proyectos, uno presentado a la Cámara de Representantes por el Vicepresidente y otro dimanante de los municipios, que tienen por finalidad establecer un sistema de ombudsman. Se trata concretamente de prever medidas adecuadas para facilitar el acceso de todas las categorías de población, sobre todo las personas de edad y los niños, a los procedimientos de mediación.

8. El Sr. BONASSO (Uruguay) dice que los obstáculos con que tropieza la aprobación de un nuevo código del menor se deben sin duda a los propios uruguayos. En efecto, la sociedad del Uruguay está muy politizada, lo que a veces bloquea el proceso de decisión. Esto explica concretamente la congelación del proyecto presentado en 1994. No obstante, debería establecerse realmente un sistema de protección de la infancia más rápido y eficaz, aunque todavía no existe consenso a este respecto. De todos modos, el Gobierno colabora con el poder judicial para acelerar las reformas encaminadas concretamente a confiar el destino de los niños abandonados a un organismo administrativo competente y a suprimir todos los procedimientos judiciales contra niños de menos de 12 años. En lo que respecta a saber si se informa a los niños acerca de sus derechos, reconoce que la situación todavía no es ideal, habida cuenta sobre todo de los obstáculos culturales o históricos que aún existen, pero informa a los miembros

del Comité de que ya se han iniciado medidas concretas para que los niños puedan reivindicar sus derechos.

9. La Sra. FERNANDEZ (Uruguay) vuelve a referirse a la cuestión de la participación de las organizaciones no gubernamentales para destacar que los centros de atención integral a la familia (CAIF) disponen de una larga cobertura nacional que les permite tener acceso directo a las personas desfavorecidas. Se trata de una iniciativa muy importante en lo que se refiere a la descentralización y a la obertura sobre la sociedad civil.

10. El Sr. BONASSO (Uruguay) puntualiza que al asociarse a la sociedad civil en lo relativo a la ayuda a la infancia, el Estado no por ello abandona sus responsabilidades. Añade a propósito de los recién creados centros de atención integral a la familia que el Estado les asigna un presupuesto propio que administran directamente. Puntualiza a este respecto que el Instituto Nacional del Menor dispone de un presupuesto de 80 millones de dólares, cantidad superior a la de la Presidencia de la República, los servicios diplomáticos o el poder legislativo. Los centros de atención integral a la familia cuentan con la ayuda del Ministerio de Salud Pública y del Instituto Nacional de Alimentación, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y lleva a cabo programas de ayuda alimentaria centrados en la prevención. Así, las futuras madres han de demostrar que se someten a control médico para obtener ayuda alimentaria. De esta forma, cada vez hay más madres que se someten a dicho control y menos recién nacidos cuyo peso es insuficiente. El Instituto Nacional del Menor transfiere a dichos centros los recursos financieros necesarios. Además, esos centros cuentan con la ayuda del Instituto Nacional de la Mujer y de la Administración Nacional de Enseñanza Pública.

11. La ley adoptada en 1995 que prevé separar de los delincuentes adultos a los delincuentes de menos de 18 años en los centros de detención no se ha aplicado en la práctica. En virtud de dicha ley el Instituto Nacional del Menor ha de informar a la Suprema Corte de Justicia si está en condiciones de acomodar a los jóvenes en conflicto con la ley. De hecho, el Instituto dispone de locales y talleres para dar un oficio a esos jóvenes y se hace todo lo necesario para que no estén en prisión junto con adultos. De los 20.000 jóvenes de que se ocupa el Instituto, 120 se encuentran actualmente privados de libertad. Esta proporción no ha variado notablemente desde hace diez años. Desde 1989 el Instituto tiene acceso a los datos del Servicio de Información sobre la Infancia que se estableció en cooperación con el Instituto Interamericano del Niño.

12. Con respecto al proyecto de código que ha de sustituir al Código del Niño de 1934, considera que, más allá de los cambios de gobierno, debería establecerse una voluntad política del Estado.

13. La PRESIDENTA da las gracias al Sr. Bonasso por sus respuestas pormenorizadas y reitera que debe acelerarse el proceso de aprobación del proyecto de código del menor, deseando que con tal fin el Gobierno se inspire en las sugerencias y observaciones del Comité. Además, la difusión de la Convención entre los niños y los adultos ha de constituir un proceso permanente que incluya la incorporación del estudio de la Convención en todos los programas escolares y universitarios y de capacitación profesional, así como su difusión entre las personas encargadas de la protección de la infancia y la vigilancia de los jóvenes delincuentes.

14. La Presidenta invita a los miembros del Comité a que examinen los asuntos de la lista de cuestiones que han de considerarse (CRC/C/Q/URU.1) relativos a la definición del niño y los principios generales.

15. La Sra. SARDENBERG desea también que se apruebe rápidamente el proyecto de código del menor y considera que las conclusiones del Comité sobre la aplicación de la Convención serán útiles para la formulación final del proyecto. Invita al Instituto Nacional del Menor a que entable en la sociedad civil el debate sobre la Convención y a que el Gobierno adopte medidas que reflejen un interés prioritario por los niños. A este respecto podrían aportar una contribución útil el UNICEF, el Instituto Interamericano del Niño y otros organismos especializados de las Naciones Unidas que tienen programas encaminados a reforzar la cooperación internacional.

16. Con respecto a los principios generales, pide aclaraciones sobre la discriminación de que podrían ser víctimas los niños como grupo social, teniendo en cuenta que a veces se considera que los jóvenes constituyen una amenaza para la sociedad, en vez de interlocutores para el futuro. Por consiguiente, ¿existe en el sistema educativo uruguayo medios que permitan la participación de los niños en la elaboración de los métodos de trabajo y de estudio y los programas escolares?

17. La Sra. SANTOS PAIS, a propósito de la definición de niño, expresa la inquietud de que la reforma legislativa prevea el encarcelamiento de menores en prisiones para adultos, incluso en locales separados. Además, desearía obtener más información sobre la ley de 1995 que da preferencia a determinadas disposiciones del Código del Niño de 1934 y permite la aplicación de procedimientos especiales contra menores culpables de infracciones graves, a los que puede privarse de libertad. Si se admite que, desde luego en situaciones excepcionales, un menor de 16 años pueda verse privado de libertad ¿cómo garantizar la aplicación de la ley que establece la mayoría penal a una edad más elevada? ¿No se favorece de este modo una interpretación de la ley por parte de algunos jueces que perjudicará a los niños?

18. En relación con la edad legal para contraer matrimonio -14 años para los varones y 12 años para las mujeres- recuerda que la Convención no admite distinciones a este respecto entre unos y otras. ¿Qué medidas adopta el Gobierno para remediar esa situación? La importancia de adoptar medidas en este sentido es tanto mayor en el Uruguay por cuanto las madres desempeñan un papel fundamental ya que sobre ellas recae esencialmente el peso del paro, las separaciones, los divorcios y los nuevos matrimonios, y existe un elevado porcentaje de madres adolescentes.

19. De conformidad con el Convenio N° 138 de la OIT y el espíritu de la Convención sobre los Derechos del Niño no cabe admitir que trabajen los menores de 15 años. Los niños tienen que ir a la escuela y no a trabajar, ya que si su capacitación es insuficiente serán los primeros en ser víctimas del paro. Además, del informe se deduce que en algunos casos se autoriza el trabajo de niños de 12 años para ayudar a sus padres o hermanos. ¿Qué interés prevalece en este caso, el del niño o el de la familia?

20. Con respecto a los principios generales, pregunta qué medidas se adoptan o se pueden adoptar para que todos los niños, y sobre todo las futuras madres adolescentes, se encuentren en pie de igualdad en materia de educación, y qué medidas se han adoptado para evitar toda clase de discriminación contra los niños nacidos fuera de matrimonio. Por ejemplo, ¿se excluye de las partidas de nacimiento la mención de la condición de hijo natural para no estigmatizar a esos niños?

21. El Sr. KOLOSOV destaca que la práctica consistente en internar a jóvenes delincuentes en centros de detención para adultos es corriente en los países con poca población y baja tasa de natalidad. Le parece que en el Uruguay resulta contradictorio que el principio de la mayoría de edad jurídica sea de 21 años y la Convención disponga que se considere menor a toda persona de menos de 18 años. En consecuencia, parece necesario garantizar que en el Uruguay se protejan los derechos de las personas de menos de 21 años con arreglo a los principios de la Convención. Desearía obtener a este respecto precisiones sobre la edad de los 120 niños actualmente carentes de libertad en el Uruguay, y considera que sería oportuno rebajar la mayoría de edad jurídica a 18 años o velar por que se respeten los derechos de los menores de 21 años. A su juicio, en el Uruguay los niños no son considerados sujetos de derechos sino personas que tienen obligaciones, como si fueran adultos. Por consiguiente, tiene la impresión de que grupos importantes de niños se ven en cierto modo desposeídos de su infancia.

22. El Sr. HAMMARBERG pide aclaraciones sobre la situación de los niños pertenecientes a la minoría negra. No basta con que la delegación afirme que tienen los mismos derechos que todos los niños uruguayos: se requieren medidas en su favor. Con respecto a los niños discapacitados, se felicita de la política de educación integral aplicada en el Uruguay para que todos los niños puedan acceder a una escolaridad normal. No obstante, pide precisiones sobre los proyectos experimentales aplicados, en especial con respecto a los niños discapacitados. Subraya además que los poderes públicos han de estudiar las consecuencias que pueden tener para los niños las medidas económicas que se prevé adoptar. Recuerda que el UNICEF da importancia muy especial a este extremo. Asimismo, pregunta qué medidas se han adoptado para favorecer la participación de los niños en los establecimientos escolares, tanto en materia de educación como de gestión o de disciplina.

23. La Sra. BADRAN destaca la importancia de la edad para contraer nupcias, ya que el matrimonio precoz no sólo constituye una violación de los derechos del niño, y sobre todo de la niña, sino también del futuro hijo que, en muchos casos, sufrirá anomalías. Considera que este problema también está vinculado a la educación, ya que casi todas las niñas que dejan de asistir a la escuela secundaria después de la enseñanza primaria lo hacen para casarse. No sólo es preciso revisar la legislación sino también dar consejos a los alumnos jóvenes de las escuelas primarias para alentarles a que sigan asistiendo a la escuela. Pregunta a este respecto si los establecimientos escolares cuentan con asistentes.

24. La Srta. MASON pregunta si es posible publicar una adición al informe del Uruguay dedicada a la cuestión de los niños negros. Está convencida de que ha de haber discriminación, aunque no lo reconozcan las autoridades, y por ello desearía saber si se han realizado estudios acerca de la situación de la

población negra en general (educación, salud, integración, representación, etc.). Señala a este respecto que la delegación del Uruguay ha respondido a las preguntas formuladas en el párrafo 9 de la lista de cuestiones que han de considerarse (CRC/C/Q/URU.1), con excepción de las relativas a las minorías raciales.

25. La Sra. KARP, en relación con el tema de la no discriminación, pide precisiones sobre las medidas concretas adoptadas y los recursos presupuestarios asignados para colmar las diferencias existentes entre la capital y el interior del país en materia de acceso a los servicios. Con respecto a la participación, pregunta si las autoridades insisten en la necesidad enunciada en la Convención de que se tenga en cuenta la opinión del niño cuando se señala a la atención de los profesionales el principio del interés superior del menor.

26. La PRESIDENTA invita a la delegación del Uruguay a que conteste a las preguntas formuladas acerca de las medidas adoptadas para garantizar realmente la protección del niño en función de su edad y según las diferentes categorías de menores considerados.

Se suspende la sesión a las 16,45 horas y se reanuda a las 16.50 horas.

27. La Sra. IZQUIERDO (Uruguay) indica que la enseñanza de la Convención todavía no forma parte de los programas escolares, si bien se han formulado propuestas en este sentido que cuentan con el apoyo del UNICEF. A propósito de la definición de niño, dice que la mayoría de edad civil estaba fijada en 21 años antes de que en octubre de 1995 se votara una ley por la que se rebaja a 18 años para obtener la plena capacidad civil. Además, en lo que se refiere a las obligaciones del Estado en materia de protección de los derechos del niño, el nuevo proyecto de código del menor, cuyo texto se inspira en disposiciones de la Convención, dedica un capítulo específico a los derechos del niño y las obligaciones de los padres y del Estado.

28. Con respecto a la edad de responsabilidad penal, los menores han de comparecer ante jurisdicciones especiales y no ser condenados a penas sino a medidas correctivas especiales. Antes de que se aprobara la Convención, la privación de libertad (internamiento de los menores) era una práctica habitual. En 1994, la Suprema Corte definió las normas y procedimientos especiales que deben aplicarse a los menores y las sanciones graduales (que prevén el internamiento como último recurso) que han de aplicar los jueces de menores. El proyecto de código prevé la aplicación de una serie de "medidas de seguridad" de carácter educativo, la más grave de las cuales es el internamiento por un plazo de cinco años. El niño tiene derecho a los servicios de un abogado, so pena de nulidad de las actuaciones.

29. Con respecto a la edad para contraer matrimonio, el Código Civil distingue entre varones y mujeres, los cuales, previo consentimiento de sus padres, están autorizados a casarse a los 14 años y a los 12 años, respectivamente. El problema de los embarazos precoces constituye una prioridad no sólo en materia sanitaria sino también educativa. El Ministerio de Salud Pública, en cooperación con el UNICEF, ha publicado guías para los educadores y docentes sobre la salud de los niños, en especial sobre la infección por el virus del SIDA y los embarazos precoces.

30. El proyecto de código del menor establece en 15 años la edad mínima para trabajar, de conformidad con las normas internacionales. Suprime asimismo la distinción que figura en la declaración de los derechos del niño para los hijos nacidos fuera de matrimonio. Por consiguiente, todos los niños tendrán derecho a ser protegidos y a ser reconocidos por su padre (incluso aunque hayan nacido fuera de matrimonio), y a conocer la identidad de sus padres.

31. Con respecto a la discriminación contra la población negra, no existen disposiciones discriminatorias en la legislación ni tampoco hay conflictos raciales. No obstante, el Estado reconoce la necesidad de disponer de estadísticas oficiales para evaluar la situación de la indicada población, y se ha comprometido a reunir datos en cooperación con las organizaciones no gubernamentales interesadas.

32. En lo que respecta a los niños discapacitados, el proyecto experimental encaminado a integrarlos en la enseñanza ordinaria no ha dado los resultados previstos a juicio de los docentes. Este proyecto no será cuestionado sino revisado y modificado en consecuencia.

33. En lo relativo al interés superior del niño, esta noción, que figura en el Código del Niño de 1934, era interpretada hasta ahora por adultos que no tenían en cuenta en su justo valor la opinión del niño o no la tenían en cuenta en el marco de determinadas actuaciones administrativas. El nuevo proyecto de código establece que la opinión del niño deberá tenerse en cuenta obligatoriamente en todos los procedimientos y que deberán darse explicaciones al niño acerca de todas las decisiones que le afecten.

34. Con respecto a las medidas específicas adoptadas para suprimir las diferencias entre la capital y las zonas rurales, cabe señalar que las autoridades departamentales gozan de autonomía financiera y a menudo disponen de medios económicos superiores a los de las autoridades de Montevideo, de forma que en materia de educación, por ejemplo, los resultados escolares son mejores en las zonas rurales que en la capital. En lo relativo a la salud, existen programas dedicados a cuestiones específicas que lleva a cabo en el interior del país el Ministerio de Salud, en cooperación con las autoridades departamentales y las organizaciones profesionales de médicos.

35. La PRESIDENTA recuerda que se han hecho otras dos preguntas, una sobre la existencia de servicios sociales en las escuelas para aconsejar a los alumnos y otra relativa a los programas específicos aplicados para proteger a los niños víctimas de abusos sexuales.

36. La Sra. IZQUIERDO (Uruguay) contesta que en 1990 se inició un programa de ayuda a las víctimas de violencias en el hogar, ya sean niños o mujeres. Este programa se basa en las delegaciones que organizaciones no gubernamentales han podido instalar en los hospitales, con la posibilidad de mediar entre los agresores y las víctimas, y en la cooperación de los docentes, para conocer los casos de violencia en el hogar. Lamenta sin embargo que todavía no se haya podido establecer el servicio "SOS niños".

37. El Sr. BONASSO (Uruguay) añade que su país cuenta con un conjunto de asistentas sociales muy capacitadas, que están presentes en todos los establecimientos escolares del país y se ocupan de los problemas con que se



enfrentan los niños en el sistema escolar, por ejemplo, el absentismo y el abandono de los estudios, con especial hincapié en las relaciones del niño con el medio familiar, la comunidad, las organizaciones civiles y los servicios sociales. Asimismo, el Instituto Nacional del Menor cuenta con un número importante de asistentes sociales y también hace hincapié en la protección del medio familiar.

38. La PRESIDENTA indica que para mayor comodidad los miembros del Comité pueden formular observaciones sobre las respuestas facilitadas por la delegación uruguaya, y sobre otras cuestiones como la libertad y los derechos civiles, el medio familiar y la protección sustitutiva.

39. La Sra. SANTOS PAIS dice que el Comité ha tomado nota con mucho interés de que muchas disposiciones de la Convención figuran en el proyecto de código del niño que se está examinando. Sin embargo, el Comité se interesa sobre todo en la aplicación concreta de la Convención desde su ratificación por el Uruguay. A este respecto toma nota con preocupación de que algunas medidas, como las llamadas de seguridad de carácter educativo, se parecen a una forma de privación de libertad, lo que sería contrario a las disposiciones de la Convención. Señala además que si bien los menores de 18 años no son responsables penalmente en virtud de la ley, el menor de 16 años puede ser internado en un establecimiento de alta seguridad no dedicado específicamente a la educación o la reinserción. ¿Acaso no constituye esto una contradicción entre el derecho y la práctica? Además, parece existir una relación de causa a efecto entre la situación de los niños con dificultades y la situación socioeconómica general de sus familias.

40. En lo que respecta a la edad en que se autoriza a contraer matrimonio a los menores, considera que no basta la disposición legal según la cual se requiere el consentimiento de los padres. A su juicio, las autoridades legislativas deberían establecer una edad mínima a partir de la cual los jóvenes puedan contraer matrimonio con posibilidades razonables de éxito en su vida matrimonial y familiar.

41. En lo relativo al acceso al empleo, considera que existe una incompatibilidad entre la Convención de la OIT, que el Uruguay ha ratificado pero que no aplica efectivamente, y la legislación uruguaya que autoriza el trabajo de los menores a partir de los 14 años, e incluso de los 12 en algunos casos. Asimismo, el hecho de que el niño nacido de padres menores no pueda ser reconocido es, a su juicio, contrario al artículo 7 que prevé el derecho del niño a tener un nombre, conocer a sus padres y, en consecuencia, tener una identidad.

42. La oradora pide más información sobre el procedimiento de adopción, que parece implicar la ruptura total de los vínculos con los padres naturales. Además, desearía saber si la legislación vigente prohíbe la tortura y las demás penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Por último, cree entender que un decreto de 1970 prevé la detención masiva de jóvenes a efectos de comprobación de identidad en casos de delito flagrante. Esta disposición ¿acaso no implica el riesgo de atentar contra el derecho de los jóvenes a la libertad de asociación?

43. La Sra. SARDENBERG señala que la aprobación del proyecto de código del menor no garantizará que ese instrumento se aplique de forma automática. Por consiguiente, considera que el Gobierno debe adoptar sin demora medidas concretas para luchar contra algunos problemas especialmente preocupantes a que deben hacer frente los niños con dificultades (niños en conflicto con la ley, niños que viven en la pobreza y niños en situación irregular). Le preocupa en especial la discriminación social de que son víctimas los niños de raza negra, a los que se les niega la promoción social y el acceso a los servicios públicos, así como la comunidad negra en general que no está representada en las instituciones universitarias, administrativas o políticas. Esta situación también requiere medidas políticas, económicas y sociales específicas.

44. La oradora comparte las preocupaciones de la Sra. Santos Pais relativas a la discriminación contra los jóvenes, que pueden ser detenidos colectivamente en virtud de un decreto de 1970. Esas medidas parecen derivarse de un concepto de la juventud considerada como amenaza y no como grupo que contribuye a la construcción del futuro.

45. En lo que respecta a los niños desaparecidos durante la dictadura, encontrados posteriormente pero cuya identidad no se conoce, desea saber qué medidas prevé adoptar el Estado para encontrar una solución a este problema. En materia de adopción, pregunta qué se hará en lo que respecta a los miles de niños adoptados cuyos vínculos con las familias de origen se han roto, en aplicación de la ley vigente antes de que se ratificase la Convención.

46. El Sr. HAMMARBERG dice que para proteger el interés superior del niño es necesario tener en cuenta las consecuencias que tienen sobre los menores todas las decisiones gubernamentales y que el interés superior del niño ha de entenderse en sentido amplio y no únicamente en la esfera judicial o social. Para ello se requieren mecanismos adecuados con el fin de garantizar que se tiene en cuenta el interés superior del niño en la asignación de los recursos públicos.

47. El orador se congratula de las medidas adoptadas por las autoridades uruguayas para luchar contra los malos tratos infligidos a los niños. Alienta a dichas autoridades a que den prioridad a las medidas preventivas sobre las correctivas, así como a centrar más en los hombres las medidas preventivas, habida cuenta de que según parece son los principales responsables de los malos tratos que sufren los niños en el hogar, y espera que dentro de poco entre en funcionamiento el servicio "SOS niños".

48. El orador señala a la atención de la delegación uruguaya que el artículo 17 de la Convención no sólo se refiere a la utilización de los medios de comunicación para dar a conocer la Convención sino también a la protección del niño contra las influencias nefastas de esos medios y de las películas de vídeo (violencia y pornografía). Pide a la delegación se sirva indicarle qué políticas sigue el Uruguay a este respecto.

49. El Sr. KOLOSOV observa con inquietud que las autoridades uruguayas parecen considerar a los niños de la calle una amenaza contra la sociedad y que los medios de comunicación no dudan en divulgar la identidad de los niños delincuentes. Desearía saber si en el proyecto de código del menor se prevén disposiciones para poner remedio a este problema.

50. La Sra. KARP desea saber en qué medida se aplican las disposiciones de la ley relativas a la protección del derecho de los niños a la vida privada y pide a la delegación uruguaya se sirva darle ejemplos concretos de casos en que los tribunales han sancionado violaciones de ese derecho. Pregunta además si las actividades del centro de seguimiento de víctimas se extienden únicamente a Montevideo o a todo el país.

51. En lo que respecta a los niños de la calle, pide a la delegación que indique al Comité si en el Uruguay existen mecanismos que permitan ocuparse de los niños que se encuentran en esa situación cuando han superado la edad de escolaridad obligatoria. Pregunta además, cuál es la edad mínima desde la que los niños pueden testificar ante los tribunales y cómo se tiene en cuenta su testimonio cuando contradice el de sus padres, sobre todo en los casos relacionados con violencias en el hogar. Desea saber también si existe una edad mínima a partir de la cual los niños puedan dar su consentimiento para someterse a consultas médicas o recibir cuidados a este respecto. En el mismo orden de ideas, pregunta qué normas se aplican en caso de embarazo de adolescentes y qué disposiciones existen en materia de aborto en esos casos.

52. La Srta. MASON muestra su preocupación por la forma en que se protege el interés superior del niño en los que respecta concretamente a varias cuestiones. Desearía saber de qué forma las autoridades garantizan el respeto del interés superior del niño en materia de adopción, teniendo en cuenta al mismo tiempo los intereses de los padres. Con respecto al párrafo 180 del informe, pregunta asimismo por qué las autoridades uruguayas consideran que el carácter reservado del procedimiento de adopción contribuye a proteger el interés superior del niño.

53. La oradora señala además que en el Uruguay no hay normas con respecto a la adopción internacional y que al parecer los deseos de los adultos se tienen más en cuenta que los de los niños. Señala asimismo que los niños que han superado una edad determinada tienen pocas posibilidades de ser adoptados y se les ingresa de manera casi automática en instituciones. Por consiguiente, pregunta de qué forma las autoridades uruguayas protegen el interés superior del niño en esta esfera.

54. La Sra. BADRAN se muestra preocupada sobre todo por la desintegración de la familia, que por ejemplo se concreta en el hecho de que sólo aproximadamente el 25% de los niños son hijos legítimos que viven con sus padres. Observa además que aumentan continuamente las uniones libres, de forma que cabe preguntarse qué eficacia tiene el aparato de acción social muy desarrollado con que cuenta el Uruguay. ¿No convendría acaso, en interés del niño, volver a examinar la situación con miras a solucionar los problemas con que se enfrenta la familia uruguaya?

55. La PRESIDENTA da las gracias a la delegación del Uruguay por sus respuestas a las preguntas formuladas por los miembros del Comité.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.